

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023.

Señor;
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

| | |
|--------------------|---|
| ASUNTO: | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| REFERENCIA: | DEMANDA DE PERTENENCIA |
| RADICADO: | 2021-00668-00 |
| DEMANDANTE: | SANDRA JEANNETTE SALAMANCA VACA |
| DEMANDADO: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA GRACIELA RODRIGUEZ PERSONAS INDETERMINADAS |

Respetado Doctor(a);

Yo, **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en nombre y representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO A USUCAPIR**, conforme nombramiento realizado por su H. Despacho judicial mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023, respetuosamente me permito **CONTESTAR DEMANDA DE PERTENENCIA** formulada ante su Despacho por la señora **SANDRA JEANNETTE SALAMANCA VACA**, a través de su apoderada judicial y descorro el traslado de conformidad a los artículos 96 y ss. del Código General del Proceso de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

- HECHO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso, no obstante, se puede verificar la compra realizada en vida por los señores Marcelino Salamanca y Ana Graciela Rodríguez, en la anotación No. 005 del certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50N-20316140, mediante la cual se evidencia que URBANSA S.A., le vendió el inmueble a los mencionados señores y el acto quedó registrado mediante escritura pública No. 3411 de 2000.
- HECHO TERCERO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso, sin embargo, la información del fallecimiento se puede verificar en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 06810830 el cual hace parte del expediente.
- HECHO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso. Sin embargo, la información del fallecimiento se puede verificar en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 07064314 el cual hace parte del expediente. Respecto de las demás afirmaciones realizadas en el presente hecho, no me constan y me atengo a lo probado en el curso del proceso.

- HECHO SEXTO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO SÉPTIMO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso.
- HECHO DÉCIMO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso. No obstante, es de hacer claridad al juzgado, que la posesión que alega la demandante, indicando que ha sido de forma exclusiva sin reconocer dominio o propiedad en cabeza de un tercero, no es completamente cierta, toda vez que tanto en la demanda como de las pruebas documentales se puede extraer la propiedad del inmueble en cabeza de los señores Marcelino Salamanca y Ana Graciela Rodríguez, quienes si ostentaban la propiedad del inmueble, como se puede verificar del certificado de tradición y la escritura pública allegada al expediente.
- HECHO UNDÉCIMO:** No me consta, me atengo a lo probado en el curso del proceso. No obstante, es de hacer claridad al juzgado, que la posesión que alega la demandante, indicando que ha sido de forma exclusiva sin reconocer dominio o propiedad en cabeza de un tercero, no es completamente cierta, toda vez que tanto en la demanda como de las pruebas documentales se puede extraer la propiedad del inmueble en cabeza de los señores Marcelino Salamanca y Ana Graciela Rodríguez, quienes si ostentaban la propiedad del inmueble, como se puede verificar del certificado de tradición y la escritura pública allegada al expediente.

II. A LAS PRETENSIONES

Señor juez, presento oposición frente a las pretensiones invocadas por la demandante como quiera que, de la prueba documental aportada con la demanda, se evidencia que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, tiene dueño legítimo, conocido por la demandante, ya que se trataba de su padre y de la compañera permanente de este.

En ese sentido, en el momento en que la demandante reconoce la titularidad de la propiedad en cabeza de un tercero, no puede alegar la posesión del inmueble, indicando que ejercía actos de señor y dueño.

Ahora bien, verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se pretende alegar la prescripción, se puede evidenciar que en el momento del fallecimiento de los señores Marcelino Salamanca y Ana Graciela Rodríguez, se inició juicio de sucesión con el fin de adjudicar el inmueble a los herederos legítimos, dentro de los cuales se encuentra la señora Sandra Jeannette Salamanca en un porcentaje igual al 16,66%.

Ahora bien, si de lo que se trata es de adjudicar el 50% restante de la propiedad, la cual era de propiedad de la señora Ana Graciela Rodríguez, tampoco sería posible adjudicarla por vía de prescripción adquisitiva de dominio, como quiera que no se encuentra suficientemente probado que fuera la señora Sandra Jeannette Salamanca la persona que ejerciera la posesión absoluta y pacífica del inmueble, ya que como se puede evidenciar de las pruebas

documentales, existen dos copropietarios, quienes a su vez pudieron también ejercer actos de señor y dueño sobre el inmueble.

Cabe resaltar que al haberse surtido el trámite respectivo de adjudicación del 50% del inmueble que pertenecía al señor Marcelino Salamanca y debidamente adjudicado a sus herederos, el 50% que pertenecía a la señora Ana Graciela Rodríguez debe correr la misma suerte y ser adjudicado de acuerdo al orden sucesoral establecido por la norma, razón por la cual tampoco es viable asignarlo vía prescripción adquisitiva de dominio a la señora Sandra Jeannette Salamanca.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia de los presupuestos de la acción prescriptiva de dominio

Conforme se mencionó con anterioridad, en el presente proceso no se hallan probados los presupuestos normativos para adquirir la propiedad del inmueble objeto de litigio por medio de la prescripción adquisitiva de dominio a saber:

Artículo 762 Código Civil Colombiano: *“La posesión **es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*

Adicionalmente a los requisitos enunciados en el mencionado artículo, se pueden añadir cuatro elementos esenciales que configuran la posesión sobre un inmueble y que lo hace susceptible de ser adquirido por medio del fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, los cuales son:

La posesión debe ser: 1) pacífica 2) ininterrumpida 3) pública 4) de buena fe.

Para el caso objeto de litigio, no se pueden predicar tales condiciones, en primera medida la demandante no ejerció la posesión sobre el inmueble con ánimo de señor y dueño, como quiera que reconocía la propiedad del mismo en cabeza de su padre el señor Marcelino Salamanca y de su compañera permanente la señora Ana Graciela Rodríguez, posterior al fallecimiento de los dueños legítimos, tampoco se puede decir que la demandante ejerció dichos actos, como quiera que la propiedad del inmueble paso a estar en cabeza de ella y sus hermanos, quienes heredaron al señor Marcelino Salamanca.

Ahora bien, de las pruebas aportadas al presente proceso no es posible determinar si la demandante ejerció la posesión del inmueble de forma exclusiva, máxime cuando la señora Sandra Salamanca conoce de antemano que el inmueble es propiedad de ella y sus hermanos.

IV. PRUEBAS

Señor juez, no presento oposición respecto del decreto y práctica de las pruebas solicitadas en el escrito de demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda está fundamentada en:

- Artículo 2518 SS del Código Civil Colombiano.
- Artículos 375 y ss. Del Código General del Proceso.
- Demás normas concordantes y Pertinentes.

VI. NOTIFICACIONES

Con todo respeto le solicito que sea notificado:

- El demandante y su apoderado, conforme a las direcciones que aportaron en el libelo demandatorio.
- El suscrito recibe notificaciones en la dirección Calle 48 # 73-69 barrio Normandía en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: juridico@symmply.com

Atentamente;



CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA
C.C. No. 79.878.026 de Bogotá.
T.P. 121.868 del C. S. de la J.

RE: Notificación Verbal de Pertinencia No. 11001-40-03-022-2021-00668-00 de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20316140.

Symmply <juridico@symmply.com>

Mié 12/04/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Enrique Canencio Motta <juridico@symmply.com>; cristiancanencio@yahoo.com <cristiancanencio@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

Contestación demanda.pdf;

Señor;

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

| | |
|--------------------|---|
| ASUNTO: | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| REFERENCIA: | DEMANDA DE PERTENENCIA |
| RADICADO: | 2021-00668-00 |
| DEMANDANTE: | SANDRA JEANNETTE SALAMANCA VACA |
| DEMANDADO: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA GRACIELA RODRIGUEZ PERSONAS INDETERMINADAS |

Respetado Doctor(a);

Yo, **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en nombre y representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO A USUCAPIR**, conforme nombramiento realizado por su H. Despacho judicial mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023, respetuosamente me permito **CONTESTAR DEMANDA DE PERTENENCIA**, mediante documento que se adjunta.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente;

Cristian Enrique Canencio Motta

C.C. No. 79878026

T.P. No. 121.868 C.S.J.

SYMMPLY

administracion@symmply.com

Dirección: Calle 48 # 73-69 Piso 2, Bogotá D.C., Colombia.

Web: www.symmply.com

Correo: juridico@symmply.com

Aviso Legal: Dando cumplimiento a las leyes 1266 de 2008 y 1581 del 2012 y Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2016 del ordenamiento jurídico colombiano, que tratan sobre protección de datos personales y financieros, se le informa que este correo puede contener datos personales, financieros y sensibles, en consecuencia, solo puede usar esta información para los fines de este correo o para los fines conferidos en la autorización de tratamiento de datos personales y financieros.

Por lo anterior, en caso de usted no ser la persona a la que se le dirige este correo, procesa a informarnos de dicha situación a los correos indicados en la firma y elimine este correo, tanto de su bandeja de entrada o spam, como de la papelera de reciclaje.

El no dar cumplimiento a las instrucciones y normas citadas, puede ocasionar que usted incurra en el delito de Violación de Datos Personales, tipificado en el Artículo 269F de la Ley 599 de 2000, artículo adicionado por el Artículo 1 de la Ley 1273 de 2009, que da pena privativa de la libertad de 4 a 8 años.

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 2:30 p. m.

Para: Symmply <juridico@symmply.com>; cristiancanencio@yahoo.com <cristiancanencio@yahoo.com>

Asunto: Notificación Verbal de Pertenencia No. 11001-40-03-022-2021-00668-00 de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio del 50% del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-20316140.

Cordial saludo;

En atención a su comunicación, en cuanto a la aceptación del cargo designado. Se le notifica el contenido del auto admisorio con fecha 31 de agosto de 2021, emitido en el proceso **Verbal de Pertenencia No. 11001-40-03-022-2021-00668-00** de **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio del 50% del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-20316140** iniciado por **SANDRA JEANNETTE SALAMANCA VACA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA GRACIELA RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Recuerde que usted posee el término de **20 días para contestar la demanda e invocar excepciones de considerarlo pertinente.**

El expediente podrá consultarlo el expediente ingresando al siguiente link
[11001400302220210066800 VERBAL PERTENENCIA](https://www.cendoj.gov.co/verbal-pertenencia/11001400302220210066800-VERBAL-PERTENENCIA)

Agradezco la atención.

Cordialmente,

GINNA ESCOBAR
ESCRIBIENTE

Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 284 5514

Consulta Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota/home>

Consulta

Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Baranda Virtual: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.